

ESBOZO DEL PENSAMIENTO JURIDICO DE ELIAS DE TEJADA (*)

POR

JUAN VALLET DE GOYTISOLO

Cuando mi amigo, el Decano de esta Facultad de Derecho de Cáceres, Mariano Alonso, me invitó para que expusiera en estas aulas el pensamiento jurídico de Francisco Elías de Tejada y Spínola, me hallaba en vísperas de sucesivos viajes que debían consumirme más de la mitad del mes de abril y buena parte del de mayo. Pero no vacilé ni un instante en aceptar, muy ilusionado, porque constituye para mí un gran honor, es un modo de expresar una amistad entrañable y una ocasión para realizar un acto de justicia: el rendir homenaje, aquí, en su Extremadura, a quien desde más allá del Atlántico ha sido calificado de «la más preclara inteligencia de la Filosofía española del Derecho en este siglo, y una de las cumbres del pensamiento iusfilosófico en toda la historia de la península» (profesor Gonzalo Ibáñez Santamaría: *El Mercurio*, de Santiago de Chile, 11-IV-78), e incluso, como «a maior cabeça na Espanha do seculo XX» (profesor Henry M. Dip. de São Paulo: *Dario do Comercio*, 17-III-1978).

He dicho «su Extremadura», refiriendo este «su» a Elías de Tejada. Y lo subrayo, apoyándolo en palabras suyas, que transcribo del Prólogo de su libro *Tres escritores extremeños*, con las que explicó

(*) El día 18 de febrero se cumple el tercer aniversario del fallecimiento de nuestro querido maestro y amigo el profesor Francisco Elías de Tejada (d. e. p.). En recuerdo suyo hemos creído oportuno publicar la conferencia que, acerca de él y de su pensamiento jurídico, desarrolló en la Facultad de Derecho de Cáceres de la Universidad de Extremadura, Juan Vallet de Goytisolo, el día 2 de junio del mismo año 1978.

que «la geografía sentimental» de su «extremeñismo apasionado» trazaba «el eje de un meridiano de amores que saltan desde el Jerte hasta el Guadiana por encima de la Cáceres de los palacios hoscós», y en las que terminaba confesando, con sentimiento cálido, «que este mi amor por la Extremadura madre es uno de esos magnos amores imposibles no necesitados de recompensa alguna, capaces de todo sin reclamar nada a trueque, ahítos de esperanza en un más allá, que no verán los ojos de la carne».

Francisco Elías de Tejada se sentía extremeño, aunque había nacido en Madrid el año 1917 —éramos, como suele decirse, de la misma quinta— y, no obstante el origen remoto de sus dos primeros apellidos, radicado el del primero en la sierra de Cameros, en la descendencia de Sancho de Tejada, por la rama de uno de sus hijos, Elías, y su segundo apellido, que llevó el conquistador de Breda, tuvo su tronco originario en la mediterránea Génova, desde donde uno de sus esquejes, después de trasplantado a Nápoles, llegó y arraigó en esta tierra extremeña. Su padre José María Elías de Tejada y de la Cueva era natural de Castuera, donde radicaba su casa solariega, y su madre, que tanto influjo tuvo en la firmísima fe de Francisco, había nacido en Granja de Torrehermosa, en la casa-palacio donde él pasó sus primeros años, y allí aprendió a leer, guiado por su padre y por el maestro del pueblo, don Julio Moreno. Esa casa fue siempre para sus padres la residencia principal, aun después de que tomaran piso en Madrid, con ocasión de que sus dos hijos cursaran sus estudios en la Villa y Corte.

Francisco, a los siete años, se había leído todos los volúmenes de la Historia de España de Modesto Lafuente. Cuenta su antigua y fiel servidora María, que el pajar de la finca era su predilecto lugar de lectura. Estudió en el Colegio de los PP. Jesuitas de Chamartín, donde, según palabras suyas que leemos en el Preliminar de su obra *El Franco-Condado Hispánico*, tuvo por su «mayor maestro» al padre Fernando de Huidobro y Polanco, muerto años después, en nuestra guerra, en olor de santidad, y de quien nos cuenta que su influjo resultó decisivo para la ulterior orientación de su pensamiento.

Después de la expulsión de los jesuitas, durante la República, continuó sus estudios en Extremoz, Portugal, en otro colegio de la Com-

pañía, hasta ingresar en la Universidad de Madrid, donde a los diecisiete años de edad se doctoró en Derecho y en Filosofía y Letras. Hacía su doctorado en Berlín, cuando le sorprendió el Alzamiento Nacional, y no vaciló en regresar inmediatamente a España. Elías de Tejada formó parte de las fuerzas que liberaron Toledo y de las que, más de dos años después, entrarían en Madrid.

Acabada la guerra es ayudante de cátedra de don Nicolás Pérez Serrano. En 1941 gana la cátedra de Derecho natural y Filosofía del Derecho de la Universidad de Murcia, de donde meses después se traslada a la de Salamanca, y de allí a la de Sevilla, en la cual, durante tantos años, impartió su magisterio. En este último curso se había incorporado a la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid para regir la cátedra de Filosofía del Derecho.

Tenía una «mente de *superman*» —como repetía nuestro llorado y querido amigo y maestro el profesor Michele Federico Sciacca—; pero, además, tenía un corazón indoblegable, apasionado y generoso. En todo era un fuera de serie, dotado de una personalidad extraordinaria, luchador infatigable, patriota y hombre de fe profundamente arraigada que se elevaba por encima de todas las tormentas.

A su capacidad asombrosa unió una intensa actividad, con la que desarrolló una tarea ingente. No sólo la realizó en su cátedra o encerrado en esa biblioteca suya, fruto toda ella de su personal esfuerzo, dotada de más de sesenta mil volúmenes, sin contar los folletos; biblioteca que constituye una verdadera obra intelectual personalísima, en la que el orden de colocación de los libros reflejaba su propio pensamiento, y a la que tanto amaba, no como un bibliófilo ni en su aspecto artístico, sino como prolongación de su propio ser. También desarrolló su tarea formativa y difusora en sus viajes por todas las partes del mundo. Pronunció conferencias ¡incluso en japonés y en griego! Sus conocimientos lingüísticos alcanzaron ¡cerca de cuarenta idiomas, abarcando desde el vascuence al islandés y al bantú!

Esto le dotaba de excepcional capacidad para captar de modo directo los saberes de todo el babélico mundo humano, de hoy y de ayer, con una extensión que resulta impresionante por la amplitud de espacio y de tiempo abarcados. Así, en sus doscientas cuarenta y dos publicaciones, entre libros y folletos, sin contar artículos me-

nores en la prensa periódica y revista, abarcó casi todos los tiempos y países. Ha escrito de las culturas sefardí y árabe, de Inglaterra —desde las doctrinas políticas de la baja edad media inglesa hasta el pensamiento inglés contemporáneo—, de Alemania, Italia, Suecia, Finlandia, Noruega, Islandia, Rumanía, Grecia, Japón, Indochina, Etiopía, Africa negra... Uno de sus últimos trabajos, aparecido en el Libro Homenaje al profesor Batlle Vázquez, lo dedicó a «El pensamiento jurídico tailandés» y, concretamente, al de la época clásica del reino de Siam, en el que observa «una doctrina de criterios jurídicos básicos que es lo más parecido a lo que en Occidente conocemos por filosofía del derecho», aunque «jamás desprendida de sus matices religiosos».

Intelectualmente tenía ojos y alas de águila, y su memoria prodigiosa le permitía retener cuanto, en su veloz vuelo intelectual, escrutaba su mirada siempre ávida de aprehender. Así, sus síntesis lo grababan abarcar, en espacios extensísimos, toda la dinámica de los acontecimientos históricos. La extraordinaria acumulación de datos, que su mente asimilaba, no menoscababa la claridad de sus síntesis; ni tampoco la expresión precisa de éstas le alejaba de la riqueza viva de los detalles que siempre acudían oportunamente a sus labios o a su pluma con desconcertante rapidez de reflejos.

Había conseguido abarcar, en visión de conjunto, los saberes de modo tal que le capacitaba para percibir y captar el orden dinámico; en todo el proceso universal del acontecer histórico, hasta vislumbrar, trascendiéndolo en la eternidad, la Providencia creadora y ordenadora, origen y fin de ese orden ontológico.

Su obra, tan profunda como extensa, tan erudita en sus detalles como transparente en las síntesis, tan comprensiva en sus exposiciones como acerada en sus críticas, abarca principalmente la Filosofía del Derecho, la Filosofía y la Sociología política y la Historia del pensamiento político.

De la primera disciplina escribió, ya en 1942, una *Introducción al estudio de la ontología jurídica*, y ha dejado dos gruesos volúmenes dedicados a los saberes jurídicos, que son como la introducción del apenas comenzado monumental tratado de Filosofía del Derecho que proyectaba en doce tomos.

Y en la tercera materia, además de su obra de síntesis *Las Españas*, debemos incluir los múltiples trabajos que realizó penetrando en el pensamiento cultural y político de cada uno de los países integrados en ellas, como son: «La tradición gallega», «El reino de Galicia», «El señorío de Vizcaya», «La provincia de Guipúzcoa», «Navarra-España en los escritores navarros medievales», los referentes a los autores hispánicos antiguos —Orosio, Draconiano, San Isidoro— y a los clásicos —entre quienes admiraba en especial a los teólogos juristas españoles de los siglos XVI y XVII—, los múltiples libros sobre la cultura catalana, y destacadamente los tres tomos de la «Historia del pensamiento político catalán»: I. *La Cataluña clásica (987-1479)*, II. *Mallorca y Menorca clásicas (1231-1479)* y III. *La Valencia clásica (1238-1479)*, los estudios que dedicó a Portugal, iniciados con *Las doctrinas políticas de Portugal (Edad Media)*; al pensamiento del Brasil, Colombia, Chile, Puerto Rico, los cinco volúmenes del *Nápoles Hispánico* —alguno escrito con la colaboración de su esposa, napolitana de nacimiento, Gabriella Percopo—, el tomo *Cerdeña Hispánica*, las dos ediciones de *El Franco-Condado Hispánico...*

Naturalmente, se ocupó también de los filósofos, políticos, artistas y escritores de su patria chica: reiteradamente de Donoso Cortés, y de éste y del pintor Zurbarán, en *El concepto de lo extremeño. En filosofía y en el arte*, fruto del Seminario de Estudios Extremeños de la Universidad de Salamanca, que él promovió para despertar en su patria chica una inquietud por su propia cultura, y que él mismo dirigió en 1949. También trató de Micael de Carvajal, José Cascales Muñoz y José López Prudencio —en tres conferencias que reunió con el título de *Tres escritores extremeños*—, y, recientemente, en *Ideas políticas y fracaso de Juan Bravo Murillo*, inédito aún (*), se ocupó de este prestigioso político del siglo XIX.

En el primero de estos tres estudios, *El concepto de lo extremeño*, comienza preguntando «qué somos»; y, al mostrar su radiografía de

(*) Después de pronunciada esta conferencia, ha sido publicado en VERBO, 167, julio-agosto 1978, págs. 807-829, este estudio del Prof. Elías de Tejada acerca de Bravo Murillo.

Extremadura, deja trascender, sin sospecharlo, los influjos de su tierra que le marcaron en su carne y en su sangre, y, luego, al profundizar en algunas actitudes de Donoso y en la sensibilidad de Zurbarán, creo que autorretrata subconscientemente una buena parte de las entrañas de su propio sentir.

De «pueblo fronterizo entre culturas diferentes» califica al suyo, en la formación de cuyo carácter señala tres momentos:

En la época prerromana fue «límite noroccidental de la cultura tartésica, puente entre la civilización meridional y los pueblos más rudos del centro de la meseta», y «hubo de darse ya ese rudo individualismo que es constante característica de la gente extremeña, rudo por influjos del norte, individualismo por reflejos del sur».

En el medioevo, Cáceres y Badajoz, «conquistas del reino leonés en los lindes de la Bética», resultaron —desde su perspectiva— «término medio entre el estilo leonés, cada vez, siglo a siglo, más castellanizado, y el vivir y las esencias andaluzas», originando en su fusión ese «espíritu hidalgo, por lo que tenía de leonés, e individualista, por lo que tenía de andaluz», y que se observa en los Cortés, Pizarro, Valdivia, Alvarado, Balboa...

A comienzos de la Edad Moderna, esa Extremadura «queda en la cuneta del camino de las Españas, cuando sus gentes aparecen encerradas en el corazón de la península, faltas de vías de comunicación, carentes de desarrollos industriales y huérfanos de centros de alta cultura».

De esos tres momentos —dice— «nace un tipo humano arisco, batallador, puntilloso y noble, desprendido y recio, altivo y áspero»... «de rasgos extremistas».

En ese contesto destaca cómo Donoso Cortés «tenía en su tierra elementos de ayuda poderosa. Tiene la postura ideal de un soldado de la contrarreforma y se halla íntimamente emparentado con aquellos capitanes de la gesta americana, como él extremeños y como él amantes de la liza. Los terrenos de lugar son distintos, pero común el mismo ardimiento en las empresas. La filosofía que el Marqués de Vadegamas hace, la hace como tal marqués, como hijo de un solar que sabe sus deberes». Y, al repetir la frase de Menéndez Pelayo de que Donoso «es la impetuosidad extremeña y trae todo el

ardor de sus patrias dehesas de estío», glosa que «es efectivamente estío extremeño, ardiente de sol de plomo» ... «es su tierra ancha y recia»; «es casta de gente paridora de conquistadores y orgullosa de hidalgos de bronce, tallada en la gesta hispánica peninsular de la Reconquista y universal del Descubrimiento: con sus defectos y sus grandezas es el alma de la misma Extremadura, puesta en pie, en empresa intelectual. Igual a su tierra y a su gente, no podía ser el hombre abstracto de las lucubraciones revolucionarias; no es el hombre, es el extremeño; no es hijo de abstractas fantasías, sino el heredero de un preciso sentido de la vida. De un sentido extremeño, rotundo y apasionado».

Y, escribiendo de Zurbarán, observa: «En el pintor, igual que en el filósofo, continúa la línea de la rigidez espiritual común a los hombres de mi tierra» ... «son los cuadros de Zurbarán retrato en colores de una psicología peculiar, de la psicología extrema de los hijos de Extremadura. Y lo mismo que los conquistadores supieron elevar sus actos heroicos a la majestad universal de las creaciones eternas, hay en ellos un hálito de eternidad que resuena en cantares de bronces...» ... «sed de eternidad labrada con esfuerzos hidalgos de hombres aislados, que es el resultado heroico del tipo humano peculiar de Extremadura».

Un año después, en mayo de 1950, en Plasencia, hablando de otro extremeño coetáneo del Emperador Carlos V, escritor, poeta y gran viajero, Micael de Carvajal, insiste en «la reciedumbre de nuestra sementera de hazañas y holocausto de heroicidades», y de nuevo observa el reflejo de su propia sed: «Sed de inmortalidad que promueve la sed de fama honrada que aspira a lograr con el empleo de su personal esfuerzo».

* * *

Hemos contemplado hasta aquí, muy someramente, al hombre, con el relieve que hayamos logrado expresar, y sólo las líneas más generales de sus obras. Ahora nos toca penetrar en su pensamiento jurídico. Pero, en la coherencia de un pensamiento, como el suyo, nutrido por la universalidad de los saberes, no es posible aislar el pensamiento

jurídico del filosófico, el teológico ni el político. Como el mismo Elías de Tejada dijo de Santo Tomás, también él colocó por encima de las ciencias particulares «el saber universal, necesario, seguro y ordenador, según las causas de las realidades y los seres». Es decir, un «saber racional y total, sin más barreras que la humillación lógica delante de la sabiduría infinita de Dios», por lo cual —como él mismo ha expuesto— «es sabio por excelencia el excelente filósofo que toma en consideración la totalidad del saber poniéndolo en relación con la totalidad del universo».

Elías de Tejada siempre percibió y denunció los fallos de las concepciones parciales, incompletas, que oscilan desde los idealismos desencarnados a los materialismos deshumanizadores, desde los liberalismos que del hombre pretenden hacer el Demiurgo hasta los determinismos que nos consideran simples partículas arrastradas por un devenir histórico fatal.

Incluso cuando se encara con Hegel, aun calificando su teoría como la «más gigantesca jamás por mente humana concebida», comprende que por sus fallos es *bazaña de titán caído*, porque redujo el concepto de la experiencia «a la revelación del saber como realidad del Espíritu en la conciencia»; por el apriorismo de su razón, que prescinde «de los testimonios exteriores para conocer la verdad de la realidad» a la que considera como «el despliegue del Espíritu», que «se conoce a sí y por sí cuando lleva a cabo el devenir dialéctico en que se manifiesta», y por otorgar a su filosofía «la pretensión de universalidad exclusiva».

La totalidad del universo, para comprenderla, es preciso contemplarla dinámicamente como él la observaba, confrontando su perspectiva con las enseñanzas deducidas del laboratorio de la historia.

De ahí su posición ontológica, identificada con el realismo de Santo Tomás de Aquino, de quien escribía que «empeñado en descubrir el orden, no busca la teoría del saber en el mero intelecto, arranca de los seres para modelar realista y realmente sobre ellos las maneras, funciones y clases de los conocimientos. El orden lógico es reflejo del orden ontológico».

Y de ahí su perfecta inteligencia de la *ciencia nueva* del napolitano Giambattista Vico, con su genial visión de la historia, que consiste,

a sus ojos, en «el intento de averiguar los planes de la Razón divina en la actuación de los hombres desde la recortada razón de los hombres». Por eso, para Vico, el *vero* es «la conformidad con el orden eterno puesto por Dios: *quod aeternus rerum ordo monstrat aeternum verum*».

¡Qué diferencia tan inmensa separa a Vico del historicismo hegeliano, al que Benedetto Croce quiso aproximar! Así, Elías de Tejada advierte que Croce «a causa de sus prejuicios neohegelianos», «estaba incapacitado» para comprender los «equilibrios en que la Providencia prevé las obras humanas, pero sin forzarlas nunca»; que se equivocó por «desconocer la distancia que media entre Providencia y predestinación, diferencia que es precisamente el rasgo que opone el Vico católico a la teología protestante» ... «Cuando Vico —escribe Elías de Tejada— concibe la Providencia como trasfondo de su historia ideal del género humano, no olvida que el universo es una república gobernada por un Dios respetuoso de la libertad del hombre, habida cuenta de la calidad débil de la naturaleza falible».

Esta es, precisamente, la clave del concepto que del Derecho natural tuvo Elías de Tejada, según él mismo lo define, como «resultado de la conjugación del poderío divino del Creador con la libertad de las criaturas racionales en la tensión dramática de un destino trascendente, entendido por conquista de la naturaleza que razona, que decide y que asume responsabilidad personal ultraterrena en su acción de decidir dentro de unos límites propuestos por la razón que capta el orden universal por Dios querido».

Es, por lo tanto, un Derecho natural vivo, en constante tensión, aunque inspirado en esencias eternas. Es el Derecho natural clásico nuestro que, según palabras suyas, los teólogos y juristas hispánicos de los siglos XVI y XVII forjaron «aplicándolo a las circunstancias que cada día se presentaban: a la conquista de las Indias, al trato cristiano para con los indígenas, al absolutismo de las monarquías europeas, al peligro letal del abstraccionismo ínsito en el pensamiento protestante a consecuencia de la ruptura de la unidad católica del hombre, a la defensa de la libertad de la criatura racional, amenazada por la escisión entre naturaleza y gracia, al olvido de la realidad histórica, a la naciente autodivinización del hombre, a la limi-

tación del poder, a establecer que la autoridad que se aparta de la ley cae en tiranía y, por ende, no merece consideración de autoridad, sino resistencia hasta, si es preciso, llegar al tiranicidio».

Concorde con esta noción, tan rica en perspectivas, es el concepto del hombre que nos explica en el capítulo I, «De re criteriología», en *Las Españas*, enfocándolo y matizándolo desde diversos ángulos que le permiten, sucesivamente, distinguir:

Antropológicamente son inciertas las visiones: optimista del hombre naturalmente bueno y pesimista del hombre naturalmente malo, pues el hombre «no es naturalmente bueno ni malo; conoce el bien, mas no siempre lo alcanza (hombre falleciente)».

Gnoseológicamente no es cierto que verdad sea lo que el hombre conoce, como presupone el racionalismo kantiano, ni que sea mentira lo que el hombre conoce, como creen el antirracionalismo y el tradicionalismo filosófico, sino que puede ser verdad o mentira, sólo Dios sabe la verdad (dualismo escolástico de la razón falible).

En Ética no es verdad que el hombre sea bueno, como afirma el formalismo kantiano, ni que sea malo, según estimaron el pesimismo a lo Hobbes y el formalismo a lo Shopenhauer, todo lo que el hombre quiere, sino que «es bueno o malo, medido por un orden objetivo que se apoya en Dios».

En política no es cierto que toda libertad sea buena, como pretende el liberalismo y su final lógico el anarquismo, ni que sea mala y que toda coacción sea buena, como presupone el totalitarismo, sino que lo conveniente es un sistema «que ligue autoridad con libertad».

Y *en Derecho* no es bueno el voluntarismo de la mayoría (democracia) ni de uno o unos pocos (tiranía, cesarismo, oligocracia, fascismo, bolchevismo), sino que lo mejor es, con un gobierno templado, «una libertad concreta dentro de un orden concreto».

El encaje de la libertad de los hombres, como causas segundas, dentro del orden general trazado por la causa primera, es una de las claves del conocimiento antropológico y del orden político, y es donde Elías de Tejada sitúa la contraposición entre la libertad abstracta, exaltada por el iusnaturalismo protestante, y las libertades concretas propugnadas por el iusnaturalismo católico, en la más pura filosofía tomista. Y, otra vez, comprobamos la perspectiva universal plena que

Elías de Tejada no perdió nunca de vista, sino que la captó en todos sus aspectos de la filosofía tomista, que consideró, ciertamente, como una filosofía de las esencias, pero también de las existencias, sin exclusión de unas ni de otras. Así, en su comunicación a la VI Reunión de amigos de la Ciudad Católica: *Libertad abstracta y libertades concretas*, subrayó cómo en esta filosofía tomista «arraigan las tesis de la dignificación de la historia en la doctrina de los cuerpos intermedios, según la consideración del hombre concreto a fuer de histórico y tal como se proyectan en las perspectivas forales de los pueblos cristianos».

Así, el hombre, que está capacitado para heredar y para transmitir sociológicamente saberes, tiene en la tradición un constitutivo de su existir concreto. E incluso, en palabras de Elías de Tejada, «el hombre, por su posibilidad de heredar historia, es hombre, es hombre porque es tradicionalista», y sin esa capacidad «sería sencillamente un animal».

Un ejemplo específico concreto de esa conjugación de esencias y existencias en su reflejo político jurídico, fue mostrado hará tres años por el mismo Elías de Tejada refiriéndolo al Franco-Condado de Borgoña, puesto en relación con las Españas, en las que «se hallaba integrado, pero conservando sus leyes, instituciones y cultura propias».

«Es —escribía— que la monarquía hispánica, de la que formaba parte el Franco-Condado en igualdad de condiciones con el resto de los pueblos creyentes en el mismo Dios y obedientes al mismo Rey, ignoraba la doctrina de la soberanía, teorizada por el francés Jean Bodin. Cuando el aragonés Gaspar de Añastro Isunza vierte al castellano Las Repúblicas de Bodino *catholicamente enmendadas*, pone entre sus correcciones la de que los hispánicos no pueden aceptar la noción de la soberanía, debiendo sustituirla por la de la *suprema auctoritas*; dado que la soberanía es poder ilimitado por encima de los cuerpos sociales, mientras que la *suprema auctoritas* implica que cada cuerpo político, incluidas las potestades del monarca, está encerrado dentro de unos límites. Por lo cual los hispanos, incluidos los juristas del Franco-Condado hispánico, eran hostiles a la *souveraineté* bodiniana y luchaban por sus *franchises* peculiarísimas, franco-comtesas

exclusivamente, aunque apenas si posibles merced a la concepción del poder político de los clásicos hispanos. En otro extremo del mundo hispánico, el magno jurista del Nápoles hispánico Antonio Larnario asentará en sus *Repetitiones Feudales*, abundando en la misma idea, común a los hispanos todos, como *potestas absoluta non potest dari in Republica politica, et bene ordinata*. Y prosigue: «bajo los Condes que eran Reyes de las Españas todas, el Franco-Condado conservó sus instituciones propias, su lengua y sus leyes, las libertades concretas de sus *fueros*, por decirlo con la propia adecuada palabra empleada por Jules Chifflet en sus *Mémoires* como equivalente a la significación de las *franchises*. Fue el Franco-Condado hispánico pueblo independiente y libre; independiente en lo cultural, en lo político, en lo institucional y en lo jurídico; libre porque sus monarcas reconocían en sus libertades peculiares la pluralidad de los círculos sociales ignorada por la doctrina francesa de la soberanía, elaborada por Bodin y puesta en práctica por los Borbones absolutos».

Esta concepción teológica, antropológica, ontológica, gnoseológica, ética y política, no puede menos de repercutir en lo propiamente jurídico, hasta incidir en la misma teoría de las fuentes del Derecho y en la metodología de su interpretación y aplicación, y de igual modo resulta incompatible con todo positivismo, ya sea formalista, historicista o sociológico, como el mismo Elías de Tejada muestra en los últimos capítulos del tomo II de su *Tratado de Filosofía del Derecho*.

Repercute también, inevitablemente, en la concepción y jerarquía de los saberes jurídicos que, en opinión suya, se clasifican: en saber jurídico común, saber jurídico técnico, saber científico del Derecho y saber filosófico del Derecho.

- *Saber jurídico común* es —dice en el volumen que acabamos de citar— «aquel saber racional y evidente, merced al cual los hombres se hallan en condiciones de calificar las instituciones, los hechos o las relaciones sociales con los criterios de su razón, sin necesidad de estudios especiales ni de profundizar

filosóficamente en la consideración de los hechos o de las cosas».

Es el saber del sentido común aplicado al Derecho.

- *Saber técnico del Derecho* «es el sistema de fórmulas que haga posible el acercamiento de la norma, escrita o no escrita, a la realidad del convivir humano».

Es el saber de las normas jurídicas y de su aplicación.

- *Saber científico del Derecho* «es el saber de alguna rama jurídica particular, con pretensiones de conocimiento seguro, universal y sistemático».

- *Saber filosófico del Derecho* es el conocimiento de los principios últimos, permanentes, invariables, seguros, universales y sistemáticos en que se funda el Derecho, instauración de la justicia en la ordenada vida de convivencia de los hombres.

Es el saber que, bien ordenado, nos conduce al conocimiento del orden natural y de su reflejo en la vida social.

Esta clasificación ilumina con claridad la postura de Elías de Tejada respecto de las nociones fundamentales de los principios generales del Derecho, de la jurisprudencia y de la equidad.

En la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, de 1962 (vol. 213), en su estudio «Necesidad de sustituir los principios generales del Derecho por el Derecho natural hispánico», hizo notar que la noción de estos principios generales «fue en la segunda mitad del siglo XIX el inconfesado sustitutivo que el positivismo jurídico encontró para la idea eternamente válida del Derecho natural». Pero advirtió que, conforme al Derecho natural de la Cristiandad, «sustentado en las doctrinas de los clásicos de las Españas»: «el Derecho positivo ha de ser quehacer libre del hombre dentro de los cauces metafísicos y éticos que su creador le puso; con lo que no solamente ha de ser la base de unos principios universales de Derecho, sino que ha de acomodarse a ellos». De ahí la insuficiencia de aquel sustitutivo; y, en ese contexto, postuló «por la vuelta al iusnaturalismo es-

pañol», porque: «Tan inútil resulta referirse al Derecho natural abstracto (del iusnaturalismo protestante) como al vergonzante positivismo de los principios generales de Derecho. Aquél prescinde de la dimensión histórica del ser humano; éste de sus raíces metafísicas»; siendo así que debe buscarse en el hombre, «pero como totalidad, y no en parciales apreciaciones erróneas, la base de unos principios del Derecho natural entendido a la española».

Y en su reciente colaboración al Tomo I de los Estudios promovidos por la Academia Matritense del Notariado acerca de *El título Preliminar del Código Civil*, en su trabajo dedicado a «Los principios generales del Derecho en el artículo primero del Código civil reformado en 1973», ha vuelto a insistir en este mismo criterio. En ese estudio, y de acuerdo con Santo Tomás de Aquino, ha precisado que «son contenido de la ley natural». A su juicio, los principios generales de Derecho a que hace referencia el artículo 1 del Código civil reformado, incluyen «dos tipos de principios: los que son conocidos de inmediato y evidentemente, y los que quienes entienden de la jurisprudencia, los teólogos y los filósofos, deducen, contemplando los primeros principios de la ley natural. No son, en cambio, principios generales de Derecho aquellos que consisten en la aplicación de premisas fundamentadoras por la vía de determinación, que es la judicial de las sentencias de los tribunales. El contenido de los principios generales del Derecho coincide de esta guisa con las conclusiones jurisprudenciales de los filósofos del Derecho».

Por consiguiente, no se trata del saber científico de los especialistas de las varias ramas jurídicas ni del saber técnico en la aplicación del Derecho, sino que, donde no baste la evidencia inmediata del saber común, ha de tratarse de saber filosófico jurídico, o sea, saber de Derecho natural.

Su conocimiento y declaración es *jurisprudencia*; pero lo es entendiendo esta palabra en el que estima su recto sentido, definido con palabras de Ulpiano en Dig. I, 1, 10, 2, «*jurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*». El mismo Elías de Tejada, en su discurso de apertura de las I Jornadas Hispánicas de Derecho natural, había afirmado que la jurisprudencia «no es saber de leyes, ni de aplicación de las leyes, sino

saber superior de lo justo y de lo injusto, saber ontológico y no saber de las manifestaciones del Derecho. O sea, saber filosófico del Derecho natural, nunca saber técnico de jurista que aplica el Derecho positivo. Entre la jurisprudencia y la doctrina legal cabe la inmensa diferencia que escinde al superior derecho natural del inferior derecho positivo». Identificarlos es, dice repitiendo palabras del profesor Federico de Castro, confundir la jurisprudencia con el *usus fori*, y da lugar, según literalmente destaca el propio Elías de Tejada, a que «la doctrina legal, subordinado saber técnico inferior, presuma de juzgadora del saber filosófico que es la jurisprudencia».

Con esa misma perspectiva también es enfocada la *equidad* por Elías de Tejada, en su citado más reciente estudio sobre los principios generales de Derecho, contemplándola con idéntica dimensión y profundidad.

«La equidad —dice— corrige a la ley positiva, no en su aplicación, sino en su esencia. Es la regla para calificarla de justa o de injusta, es el mismo Derecho natural, en suma» ... «La equidad es aquella justicia superior que no está inscrita en la norma positiva; es salirse de la norma positiva para corregirla apelando a lo que está por encima de ella: al Derecho natural, inherente a la ley natural».

Estamos en la relación, establecida por Giambattista Vico, entre el *certo* de las leyes humanas y el *vero* que persigue la equidad. A este respecto Elías de Tejada, en su comunicación a la XV Reunión de amigos de la Ciudad Católica, explicó que de la doctrina suareciana acerca de las aplicaciones del Derecho natural, expuesta en *De Legibus*, libro II, capítulo XIV, párrafo 12, depende «la noción del Derecho como un *certo* histórico variable sin renuncia ni atención del *vero* inalterable de la ley natural, que es el criterio fundamental que empapa las novedosas construcciones de la *Scienza nuova* a todo lo largo de la obra, y que ya formuló Vico en la oración del 18 de octubre de 1707, al señalar cómo, en contraste con la lógica, con la metafísica y con la matemática, *Jurisprudentiae vero historiae sunt*».

* * *

Al dolor por la muerte prematura del profesor Francisco Elías de Tejada, se une el sentimiento de que su obra inmensa quedó sin concluir. En el tercer tomo de su *Tratado de Filosofía del Derecho* debía ocuparse de la ontología jurídica, y la obra la tenía proyectada en doce volúmenes. En ella, sin duda, su pensamiento jurídico, que vemos tan clara y armónicamente enfocado, habría sido ampliado y detallado, deduciéndolo desde sus raíces filosóficas hasta sus implicaciones concretas en la valoración de las normas de Derecho humano, su interpretación y aplicación.

Pero, repitámoslo, las líneas generales de su pensamiento propiamente jurídico nos parecen muy claras, y sus implicaciones concretas son de una gran importancia para la revisión del positivismo jurídico que hoy nos invade.

¡Descanse en paz Francisco Elías de Tejada y Spínola, filósofo de altos y anchos vuelos, historiador y filósofo del pensamiento político de una erudición asombrosa, gran filósofo del Derecho y iusnaturalista con amplios horizontes, con importantísimas implicaciones para la que hoy se denomina teoría general del Derecho!